CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00026-00. Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisadas las presentes diligencias tenemos que, mediante Auto del 2 de septiembre de 2021, se resolvió rechazar una demanda de reconvención adelantada por el señor **LUIS CARLOS VALENCIA GALLO**, a través de su apoderado judicial, no obstante, interpretando, que lo que el demandado pretendía con la misma era una rebaja del embargo decretado.

Frente a ello, se corrió traslado a la parte demandante, la cual expresó, a través de su abogada, **su rotunda oposición**, informando que los hijos del demandado, de nombres **LUIS ANGEL VALENCIA DAZA**, **SARA SOFÍA VALENCIA ARANGO, THIAGO VALENCIA ARANGO y LUCIANA VALENCIA ARANGO,** viven con su madre **ANDREA ESTEFANÍA DAZA** en Estados Unidos y que la otra hija, de nombre **SAMANTHA VALENCIA**, que vive con su progenitora en Palmira. Que el demandado **no demuestra el envío de dinero al exterior** como cuota alimentaria para sus hijos ni prueba la existencia de un proceso similar al que aquí se ventila.

Teniendo en cuenta la solicitud de la demandante, y como quiera que el señor **LUIS CARLOS VALENCIA GALLO** ha manifestado que tiene a su cargo tres hijos más, **SE LE REQUIERE** para que aporte al proceso la prueba del envío de dinero, ya sea al exterior o dentro del país, que aduce en su escrito, es decir, recibos o consignaciones por concepto de cuotas alimentarias a favor de sus demás hijos, Y PARA EL EFECTO SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL QUE LA SECRETARÍA LE HAGA POR MEDIO EXPEDITO EL REQUERIMIENTO A ESTE RESPECTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86c2dac11afea31ec21e0f169dc73a6c3b251648f5fc407a50a3283acdbce7d**
Documento generado en 18/09/2021 10:55:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica